

separe de la Mancomunidad, no tendrá derecho al reintegro de las aportaciones económicas que haya efectuado.

Procederá la separación forzosa de alguno de los Municipios que la integran, en caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas o por la concurrencia de causas que le sean imputables, que afecten notoriamente a la viabilidad de la Mancomunidad o de algún servicio mancomunado, a juicio de la Junta General, la cual deberá acordarla por mayoría absoluta, sin perjuicio de la liquidación económica correspondiente.

Para la adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad, será necesaria solicitud aprobada por el correspondiente Ayuntamiento con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros y que dicha solicitud sea aprobada por la Junta General.

#### DISOLUCION

**Artículo 10.-** Para la disolución de la Mancomunidad será necesario que todos los Ayuntamientos mancomunados así lo acuerden en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal. En caso de disolución los Ayuntamientos mancomunados sucederán universalmente a la Mancomunidad en proporción a su respectivas aportaciones.

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 11.-** La Mancomunidad estará regida por la Junta General, la Junta Rectora y el Presidente.

Cada órgano tendrá atribuciones propias, asumiendo el Presidente el cargo representativo de la Entidad. Para sustituir al Presidente, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, habrá uno o varios Vicepresidentes.

**Artículo 12.-** La Junta General será el órgano superior de gobierno y administración de la Mancomunidad, estando integrada por los Alcaldes de los Ayuntamientos mancomunados y por siete concejales de cada uno de ellos, designados por dichos Ayuntamientos en sesión plenaria, respetando la proporcionalidad existente entre los grupos municipales de concejales.

El mandato de los concejales miembros de la Junta General será de cuatro años, coincidente con el previsto legalmente para el cargo de concejal. Cuando cesen como concejales en sus Ayuntamientos respectivos, cesarán también como miembros de la Junta General de la Mancomunidad. En tal caso, se procederá por el Ayuntamiento respectivo a la sustitución por el tiempo que reste de mandato.

La Junta General será presidida por el Presidente de la Mancomunidad.

A petición de los grupos municipales cualquier Ayuntamiento mancomunado sustituirá a los miembros de la Junta General, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 13.-** La Junta Rectora estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente de la Mancomunidad, que la presidirá.
- Vicepresidente o Vicepresidentes de la Mancomunidad.
- Alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados o Concejales en quienes deleguen.
- Los miembros de la Junta General elegidos por ésta. Su mandato será de un año, pudiendo ser reelegidos.
- Actuará como Secretario el de la Mancomunidad.

**Artículo 14.-** Existirán los cargos de Secretario, Vicesecretario, Interventor y Tesorero, que, hasta que la Junta General decida la creación de dichas plazas y su provisión conforme al art. 99 de la Ley 7/85, habrán de ser desempeñados en concepto de acumulación por funcionarios de habilitación con carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría Superior, en el caso de Secretario y Vicesecretario, y a la Subescala de Intervención-Tesorería de categoría Superior en el caso de Interventor y Tesorero. El nombramiento se efectuará por la Junta General, a propuesta de la Presidencia, debiendo recaer en funcionarios de las indicadas subescalas que presten sus servicios en los Ayuntamientos mancomunados.

Las funciones a desempeñar por estos funcionarios serán las previstas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

**Artículo 15.-**

1. Corresponde a la Junta General:

- a) El alto gobierno y la alta dirección de la Mancomunidad.

- b) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes de la Mancomunidad.
- c) Proponer a los Ayuntamientos mancomunados la modificación de estos Estatutos.
- d) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- e) El establecimiento, imposición y regulación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, con sujeción a lo previsto legal y reglamentariamente.
- f) Aprobación del presupuesto para cada ejercicio económico, su liquidación y cuentas, conforme a lo establecido para los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos.
- g) Fijar las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar los Ayuntamientos mancomunados, para equilibrar los presupuestos y levantar las cargas.
- h) Aprobación de la forma concreta de gestión de los servicios.
- i) Aprobación del inventario general de bienes y derechos de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de operaciones financieras y de crédito y concesiones de quitas o esperas.
- k) Adquisición y enajenación de bienes.
- l) Aprobación de la plantilla del personal, las bases de las pruebas para la selección del mismo, la fijación del régimen retributivo y la separación del servicio o despido disciplinario del personal.
- m) Nombramiento de Secretario, Vicesecretario, Interventor y Tesorero, en los términos del a. 14 de estos Estatutos.
- n) El ejercicio de las acciones administrativa y judiciales.

2. La Junta General podrá delegar en la Junta Rectora las atribuciones señaladas en los apartados k), m) y n).

**Artículo 16.-**

1. El Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

2. La duración del cargo del Presidente o los Vicepresidentes será de un año, pudiendo ser reelegidos.

3. Las atribuciones del Presidente de la Mancomunidad serán las siguientes:

- a) Dirigir el Gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Rectora.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras.
- e) Disponer gastos, dentro del presupuesto general, ordenar los pagos y rendir cuentas.
- f) Desempeñar la jefatura superior del personal y la potestad disciplinaria.

4. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta Rectora, salvo las señaladas en los apartados a), b) y c).

**Artículo 17.-**

1. Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia.
- b) Sancionar las faltas por infracción de Ordenanzas y Reglamentos, en los términos previstos en los mismos.
- c) Contratar obras y servicios, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto general ni del 50% del límite general establecido para la contratación directa en la legislación aplicable a los Entes Locales.
- d) Otorgar las licencias con arreglo a las Ordenanzas.
- e) Aquellas otras que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma asignen a la Mancomunidad, y no estén atribuidas a su Junta General.
- f) Las que le delegue la Junta General.

2. La Junta Rectora podrá delegar el ejercicio de algunas atribuciones en el Presidente o Vicepresidentes, salvo las que ejerza por delegación de la Junta General.

**Artículo 18.-**

1. La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, al menos

una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando la Presidencia la convoque o cuando lo soliciten los miembros de la misma en número no inferior al tercio del número total.

2. El funcionamiento de la Junta General se ajustará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo 1º del Título 3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

3. La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada mes, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente.

4. El funcionamiento de la Junta Rectora se ajustará, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en el Capítulo 3º del Título 3º de dicho Reglamento de Organización.

5. Cuando la Junta General o la Junta Rectora se convoquen para asuntos que no afecten a todos los Ayuntamientos mancomunados, sólo serán convocados los representantes de los Ayuntamientos interesados, estos serán los únicos que se tendrán en cuenta para el cómputo de la asistencia mínima y el quorum de votación, en su caso.

#### ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 18-Bis.- La Junta General podrá crear aquellos órganos complementarios que se consideren necesarios. Estarán presididos por un miembro de la Junta General designado por ésta y desarrollarán exclusivamente funciones de estudio, informe y propuesta. En dichos órganos complementarios podrán participar los representantes de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos de la Bahía de Cádiz y de Entidades y organizaciones ciudadanas representativas de intereses sectoriales afectados por los asuntos a tratar.

#### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- La gestión económica de la Mancomunidad tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan. Le corresponde las funciones siguientes:

- 1.- La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos.
- 2.- La administración y aprovechamiento del patrimonio.
- 3.- La recaudación de los recursos autorizados por las Leyes.
- 4.- El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
- 5.- La acción ante los Tribunales en defensa de sus derechos e intereses.
- 6.- El ejercicio de derechos, adopción de medidas e implantación y organización de servicios para el cumplimiento de sus funciones económico-administrativas.

#### Artículo 20.-

1. La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por las siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- h) Aportaciones de la Junta de Andalucía y Diputación Provincial.

2. Serán aplicables a los recursos relacionados en el número anterior las disposiciones correspondientes a los ingresos municipales, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de Mancomunidad.

3. En caso de establecimiento de contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en el a. 132 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. El régimen financiero de la Mancomunidad no alterará el propio de los Ayuntamientos mancomunados.

5. Los Ayuntamientos mancomunados estarán obligados a transferir a la Mancomunidad, en los periodos que se fije, el importe de los recursos

recaudados correspondientes a los servicios que se presten. Dichos recursos tendrán carácter finalista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Rectora de la Mancomunidad podrá solicitar de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas de la Mancomunidad. En todo caso, se dará audiencia al Municipio afectado.

Artículo 21.- Serán de aplicación a la Mancomunidad las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rigen las Entidades Locales en materia de crédito local, ordenación de gastos y pagos, tesorería, presupuestos, intervención de la gestión económica, contabilidad, rendición de cuentas y, en general las relativas a las Haciendas Locales, en cuanto no resulten incompatibles con la peculiar naturaleza y organización de la Mancomunidad.

Artículo 22.- El régimen económico, presupuestario y contable reflejará en todo momento la situación en cuanto a la diversa participación de los distintos Municipios en los fines y servicios mancomunados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1º.- Los Ayuntamientos de Cádiz y Chiclana de la Frontera aportarán inicialmente a la Mancomunidad la suma de veinticinco millones de pesetas cada uno y los de Puerto Real, Puerto de Santa María y San Fernando, cinco millones cada uno.

2º.- Los concejales que al constituirse la Mancomunidad sean designados miembros de su Junta General, ejercerán esta función solamente hasta la terminación de su mandato de concejal.

3º.-

1. La Mancomunidad desde su constitución asumirá la gestión en común de los servicios de cementerios y otros de carácter funerario, para los Ayuntamientos de Cádiz y Chiclana de la Frontera.

A tal efecto, se gestionará la construcción de un cementerio mancomunado.

2. Los Servicios de cementerio que en la actualidad prestan los Ayuntamientos de Cádiz y Chiclana de la Frontera, serán transferidos a la Mancomunidad en las condiciones y formas que establezca la Junta Rectora.

4º.- Constituida la Mancomunidad, su Junta Rectora estudiará y propondrá a los Ayuntamientos mancomunados, el proceso, condiciones y fechas de traspaso y comienzo de la gestión mancomunada de los servicios enumerados en el artículo 2º de estos Estatutos, salvo los de Cementerio y otros de carácter funerario. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los Ayuntamientos respectivos con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

5º.- Cuando la gestión mancomunada de determinados servicios no afecte a todos los Ayuntamientos, los no afectados podrán adherirse a dicha gestión mancomunada, siendo necesario para ello solicitud aprobada por el Ayuntamiento Pleno respectivo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, y que la solicitud sea aceptada por la Junta General de la Mancomunidad. El Ayuntamiento solicitante deberá efectuar aportación económica equivalente a las hechas por los Ayuntamientos afectados por la gestión mancomunada.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto no se cumpla lo previsto en el artículo 7º, la Mancomunidad tendrá su sede provisional en la Casa Consistorial de Cádiz y con carácter transitorio, hasta que se constituyan los servicios administrativos de la Mancomunidad, los expedientes se tramitarán a través de la Secretaría General del Ayuntamiento de Cádiz.

#### DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación definitiva por los Ayuntamientos Plenos de Cádiz, Chiclana de la Frontera, Puerto Real, El Puerto de Santa María y San Fernando.

Si en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que termine el período de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, algún Ayuntamiento de los expresados no aprueba el proyecto de Estatutos con el quorum exigido de mayoría absoluta legal, o no nombra a sus representantes en la Junta General, quedará desvinculado de la Mancomunidad que se constituirá con los restantes Ayuntamientos.

Cádiz, 7 de marzo de 1996.- El Presidente, Antonio Moreno Olmedo.

ISLANTILLA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL  
LEPE-ISLA CRISTINA

*ANUNCIO. (PP. 848/96).*

La Junta de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de enero del corriente año, adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la segunda modificación al reformado del Estudio de Detalle de la UER-19/24 del refundido de los Planes Parciales núm. 1 y 2 de Islantilla, consistente en modificación de la forma del sólido capaz de la parcela H.

Segundo. Someter a información pública el acuerdo de aprobación inicial por plazo de quince días, publicando anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y notificando el acuerdo personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

Incorporar esta modificación, si no se produjera reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, al Estudio de Detalle aprobado inicialmente y proceder a su aprobación definitiva.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Islantilla, 12 de marzo de 1996.- El Presidente, Francisco Zamudio Medero.

NOTARIA DE DON JOSE MARIA VARELA PASTOR

*ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 1023/96).*

Yo, José María Varela Pastor, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Lora del Río, y despacho en la calle Juan Quintanilla, 14.

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 3/1994, en el que figura como acreedor la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla», con domicilio en Sevilla (Plaza de Villasís, 2) y como deudor

don Miguel Caro Muñoz y doña Carmen Cepeda Lira, con domicilio en Lora del Río (Hermandad, 18).

Y procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se señala la primera subasta para el día 22 de mayo de 1996, a las dieciocho horas; la segunda, en su caso, para el día 17 de junio de 1996, a la misma hora; y la tercera, en el suyo, para el día 15 de julio de 1996, a la misma hora; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 22 de julio de 1996 a la misma hora.

2. Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de Lora del Río.

3. El tipo para la primera subasta es de veinte millones quinientas mil pesetas; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. Documentación y advertencias: La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda; en la tercera subasta el depósito consistirá en un veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

6. Adjudicación a calidad de ceder a un tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Finca objeto de la subasta: Trozo de tierra de secano, parte de la Hacienda de olivar llamada Hacienda Nueva, a los sitios de Buenavista, Castrejón, Morón y Canchales de Morón, término municipal de Lora del Río; con caserío y pozo. Tiene una cabida de diecinueve hectáreas, setenta y cuatro áreas y linda: Norte y Sur, con la finca principal de donde se segregó; Este, con dicha finca principal de donde se segregó y con un Arroyo; y Oeste, con la carretera de la Matallana, con un Arroyo y nuevamente con la carretera de la Matallana. Está cruzada en parte por la citada carretera de la Matallana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río al Tomo 540, Libro 169, folio 7, finca número 10.262.

Lora del Río, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis

